ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO No. ANM-849-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ADC DECORACIONES S.A.S.

KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.49.721.733, actuando como VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 547 del 16 de febrero de 2026, posesionada mediante acta 1768 del 17 de febrero de 2026 facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 del 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025 de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **JOSE GUILLERMO ORTEGA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.459.959 expedida en Bogotá, en representación de ADC DECORACIONES S.A.S, identificada con NIT. 830.014.921- 0, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato de interventoría **No. ANM-849-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, LA AGENCIA y EL CONTRATISTA, suscribieron el 18 de noviembre del 2025, el contrato ANM849-2025, que tiene por objeto lo siguiente: "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)"

2) Que, el valor del contrato se estipuló por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00),** incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA, costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar

3) Que, la **FORMA DE PAGO**, en la FORMA DE PAGO se dispuso: "La ANM pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con el suministro, armado, transporte y puesta en sitio efectivamente realizados, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente diligenciado y soportado con el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la correspondiente factura original y copia. De otra parte, el contratista deberá entregar los siguientes documentos en original y en copia para que proceda el pago: a) Certificación de los bienes entregados con firma del coordinador o persona responsable designado de la sede donde se realizó el suministro, armado, transporte y entrega. b) Certificado de ingreso a inventario del bien inmueble entregado. c) Factura y/o cuenta de cobro según el caso, entregada al supervisor del contrato sobre el producto recibido a satisfacción, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. d) Certificación Bancaria

la cual debe contener: e) Tipo de cuenta. f) Número de la cuenta. g) NIT o cédula del contratista. h) Nombre de la persona natural o jurídica. Para el primer pago: El contratista deberá tener en cuenta que para el primer pago deberá presentar los siguientes documentos: 1. Factura con Resolución de facturación vigente emitida por la DIAN. 2. Copia del certificado bancario 3. Copia del RUT. 4. Copia del Acta de Inicio 5. Copia del contrato 6. Informe de entrega de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de los centros o sedes en las que se realizó la entrega con su correspondiente valor y detalle de cada silla (registro fotográfico, certificación del bien recibido a satisfacción, cotizaciones o facturas de proveedores del contratista en la ejecución del contrato). 7. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal o representante legal y Planillas de pago del periodo facturado 8. Fotocopia de la cedula del contador o revisor fiscal (según corresponda). 9. Certificado de la junta central de contadores del contador o revisor fiscal (según corresponda) 10. Informe de ejecución. Para los demás pagos: 1. Factura electrónica y/o cuenta de cobro, o si es el caso original y copia. 2. Informe de entrega y armado de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de las Unidades entregadas con su correspondiente valor y detalle de cada una (soportes fotográficos, certificado de calidad). 3. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal y Planillas de pago del periodo facturado. 4. Fotocopia de la cedula del revisor fiscal. 5. Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal. 6. Informe avalado por el supervisor del contrato. 7. Informe de diagnóstico por sede y documentos soporte de baja de elementos por cada sede. 8. Las facturas deberán estar acompañadas del recibo a satisfacción del supervisor, y de la persona a quien le hace la entrega de los elementos. Al igual que el respectivo comprobante de ingreso a cada una de las sedes y aprobación del supervisor del contrato”

4) Que, PLAZO DE EJECUCIÓN se estableció así: “Hasta el 1 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

5) Que mediante otrosi 1 se modificó el plazo de ejecución “*Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo*

ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO No. ANM-849-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ADC DECORACIONES S.A.S.

Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

6) Que mediante acta se suspende la ejecución del contrato ANM-849-2025, a partir del día 23 de diciembre de 2025, hasta el 23 de febrero de 2026

7) Que, mediante memorando 20265501148723 del 20 de febrero de 2026 el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos **OCTAVIO SERRANO SUAREZ**, solicitó realizar los trámites contractuales pertinentes para prorrogar la suspensión del contrato en mención, dados los siguientes antecedentes:

- Que el 19 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato ANM-849 DE 2025, con el objeto de "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)", El 24 de noviembre del 2025, se suscribió el acta de inicio del aludido contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- Que, de conformidad a la cláusula SEGUNDA, – PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 1 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Que el valor total del contrato se estableció en la cláusula TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00) M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Parágrafo: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

- Que por su parte el contratista argumenta que, durante la reunión de presentación a la entidad, de las muestras de las sillas a suministrar por parte de ADC DECORACIONES SAS, se concluyó conjuntamente que se requiere que los cabeceros cuenten con algunas características no presentes en los elementos presentados como muestra, haciendo un recuento cronológico descrito a continuación:

ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO No. ANM-849-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ADC DECORACIONES S.A.S.

RECUENTO CRONOLÓGICO DE ACTUACIONES (DESDE APROBACIÓN DE REFERENCIA DE SILLA A SUMINISTRAR)

- **Confirmación de cantidades y verificación de inventario nacional**
  Fecha: Del 26 de noviembre al 22 de diciembre de 2025
  - Actividad: ADC DECORACIONES SAS, informó disponibilidad parcial en inventario nacional y la necesidad de completar el saldo mediante importación, con el fin de garantizar el suministro total en la referencia aprobada.
  - Estado: Cumplido

- **Gestión de producción y compra internacional (fábrica)**
  Fecha: 5 de diciembre de 2025
  -Actividad: Se emitió orden de producción y compra internacional ante fabrica, de aquellas sillas que por sus especificaciones fueron aprobadas por la Entidad.
  - Estado: Cumplido

- **Reserva logística y despacho internacional (Contenedores)**
  Fecha: 28 de enero de 2026
  - Actividad: Luego de superar un retraso en la producción, ocasionado por la congestión de pedidos previos a el cese de actividades por año nuevo chino, se gestionó el despacho internacional de elementos por parte de la fábrica, mediante UN (1) contenedor proveniente de China, destinado exclusivamente al cumplimiento del Contrato.
  - Estado: Cumplido

- **Tránsito internacional de la mercancía (Llegada a puerto de Busan)**
  Fecha: 6 de febrero de 2026
  - Actividad: Los contenedores iniciaron tránsito internacional y llegaron al puerto de Busan, donde por motivos de congestión en puerto se debe dar esperar para su zarpe y continuación de viaje.
  - Estado: En curso

- **Tránsito internacional de la mercancía (Zarpe del puerto de Busan)** Fecha: 28 de febrero de 2026
  - Actividad: Los contenedores iniciaron tránsito internacional, desde el puerto de Busan hacia el puerto en Buenaventura Colombia
  - Estado: Programado

- **Arribo estimado a Colombia Fecha: 24 de marzo de 2026**

- Actividad: Arribo de contenedores a puerto colombiano (fecha sujeta a itinerarios navieros)
- Estado: Programado

- **Nacionalización y desaduanaje - Fecha: 29 de marzo de 2026**
  - Actividad: Tramite de nacionalización, pago de tributos, inspecciones, liberación de carga y retiro de puerto
  - Estado: Programado

- **Transporte nacional y alistamiento final Fecha: Del 31 de marzo al 09 de abril de 2026**
  - Actividad: Transporte a bodega, alistamiento, verificación de cantidades, armado y coordinación de entregas.
  - Estado: Programado

- **Entregas Fecha: Del 10 al 18 de abril de 2026**
  - Actividad: Entrega del 100% de las sillas restantes y pendientes por entregar conforme a referencia y especificaciones aprobadas.
  - Estado: Programado

HECHOS EXTERNOS QUE IMPACTARON LA LOGÍSTICA DE LA EJECUCIÓN

La presente solicitud se sustenta en la ocurrencia de circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles, ajenas al control del contratista, relacionadas con la operación logística internacional desde la República Popular China, las cuales afectaron el cronograma inicialmente proyectado para el despacho, tránsito y arribo de la mercancía objeto del contrato.

En efecto, ADC DECORACIONES S.A.S. gestionó oportunamente el pedido y la programación de despacho internacional dentro de los tiempos prudentes, conforme a la planeación logística establecida para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, durante el periodo de producción y alistamiento para embarque, se presentó un incremento excepcional de la demanda internacional y concentración de pedidos, asociado al ciclo operativo previo y posterior al Año Nuevo Chino 2026, lo cual generó congestión en los principales puertos de Asia, restricción temporal de operaciones y reprogramaciones por parte de los operadores logísticos y navieras.

Como consecuencia directa de dicha situación, se evidenciaron demoras no previstas en la asignación de espacios de carga, disponibilidad de contenedores, confirmación de zarpe y programación de embarques, derivando en ajustes obligados del itinerario logístico y variaciones en los

tiempos inicialmente estimados de despacho y arribo, pese a que el contratista adelantó de manera anticipada las gestiones necesarias para asegurar el suministro

En este contexto, se deja constancia de que los hechos descritos corresponden a eventos propios del comportamiento de la cadena logística internacional en periodos de alta demanda y restricción operativa, no atribuibles a falta de planeación, diligencia o gestión por parte de ADC DECORACIONES S.A.S., quien ha actuado de buena fe, con debida diligencia y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

CRONOGRAMA DETALLADO DE ENTREGA (PLAN DE EJECUCIÓN Y CIERRE)

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
Arribo de contenedores a Colombia	Naviera / Agente de Carga	24/03/2026	28/03/2026	Programado
Nacionalización y retiro de puerto	Agencia de aduanas / Contratista	29/03/2026	31/03/2026	Programado
Transporte nacional a bodega, alistamiento, verificación de cantidades, armado y coordinación de entregas	Contratista	31/03/2026	09/04/2026	Programado
Entrega total del objeto contractual	Contratista	10/04/2026	18/04/2026	Programado
Suscripción de actas y cierre	Entidad + Contratista	18/04/2026	18/04/2026	Programado

SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aprobar la AMPLIACIÓN No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, como medida necesaria, razonable y proporcional para permitir la culminación del suministro en

condiciones reales de ejecución, evitar la configuración de interpretaciones de incumplimiento atribuibles al contratista, cuando existen circunstancias externas verificables que han afectado el normal desarrollo de la logística internacional, y garantizar la entrega del 100% del objeto contractual conforme a la referencia aprobada por la Entidad.

Así las cosas, consideramos valederos los anteriores argumentos expresados por el contratista y, en ese sentido, solicitamos de manera respetuosa a la realizar los trámites necesarios que permitan otorgar el plazo solicitado ampliando la suspensión hasta el 9 de abril de 2026, reiniciando automáticamente la ejecución del contrato ANM-849- 2025, en 10 de abril, con una nueva fecha de terminación para el 15 de abril de 2026, con el fin de llevar a cabo con éxito el objeto del contrato de acuerdo con el plan de trabajo analizado entre las partes.

8) Que, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, en sentencia del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, frente a la suspensión del contrato estatal, señaló:

> *"(…)La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que* ***el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido****. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9) Que, con relación al carácter temporal de la suspensión del contrato, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia de Enrique Gil Botero, manifestó:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que*

> *impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo (...).”*

10) Que, por mutuo acuerdo de las partes sin que impliqué mayores costos o perjuicios para **LA AGENCIA**, y en concordancia a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente señalados, **LA AGENCIA** accede a la figura de la suspensión del presente contrato.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de suspensión, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato ANM-849-2025, a partir del día 24 de febrero de 2026, *hasta el 09 de abril de 2026*

SEGUNDA. - REINICIO: Reiniciar automáticamente la ejecución del contrato ANM-844-2025, a partir del día 10 de abril de 2026.

TERCERA-GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto de la presente suspensión.

CUARTA- - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Daniela Marina Muñoz Muñoz – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinador Grupo de Contratación VAF